

SE SUSCRIBE

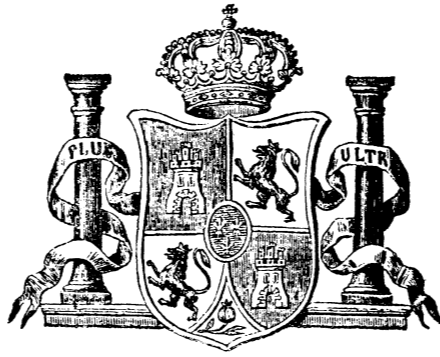
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho constar D. Felipe Escobedo, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Madrid, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo, vengo en concederle la jubilación que ha solicitado, con el sueldo que por clasificación le corresponda...

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín de Jaumar, Presidente de Sala en la Audiencia de Granada, y de D. Francisco Amorós y Lopez, electo para igual cargo en la de Zaragoza, vengo en concederles la permuta de sus respectivos destinos...

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 13, ha tenido á bien nombrar, para los curatos que á continuación se expresan, á los sujetos siguientes:

DIOCESIS DE TUD.

- Para el de San Martín de Barciadamera, á Don Antonio Estevez. Para el de Santa Pedro del Arrabal, á D. Domingo Taboas. Para el de San Miguel de Peiteyros, á D. Manuel Antonio Caero. Para el de Santa Eulalia de Deba y su anejo San Julian de Petan, á D. Gregorio Perez. Para el de San Mamed de Sabajanes y su anejo San Juan de Piñeyro, á D. Pedro Veloso y Parada. Para el de San Mamed de Zamanes, á D. Manuel Antonio Dominguez. Para el de San Roque de Freijó, á D. Crisóstomo Rodriguez. Para el de Santa Marina de la Rivera, á Don Ramon Giraldez. Para el de Bayona, á D. José Fernandez Gonzalez. Para el de Santa Cruz de Sendelle, á D. Juan Agustín Rodriguez. Para el de Santa Columba de Ribadelouso, á Don Martín García. Para el de San Vicente de Soutelo, á D. Isidro Gonzalez. Para el de San Benito de Gondomar, á D. Francisco Alonso Fernandez. Para el de San Jorge de Mosende, á D. Luis Antonio Castro. Para el de San Pedro de Forcadela, á D. Nicolás Salgado. Y para el de San Estéban de Novoa, á D. José Antonio Vazquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose celebrado dos subastas para contratar la conducción diaria de la correspondencia entre Gerona y Ripoll, por Reales órdenes de 22 de Diciembre y 2 de Febrero últimos, sin que tuvieran efecto por falta de licitadores, y estando comprendido este caso en la excepción octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1857. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4º

Entrada la Reina (Q. D. G.), de que por una orden Imperial se ha suprimido la cuarentena en todos los puertos de la Rusia meridional, declarando admitidos á libre plática todos los buques de procedencia extranjera que arriben á aquellos con patente limpia, debidamente legalizada por los

Agentes consulares rusos, se ha servido mandar que se dé publicidad á esta medida por lo que pueda interesar á los navegantes y al comercio español.

Lo participo á V. S. de Real orden para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Num. 42.—Circular.

Excmo. Sr. Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) que el considerable retraso que sufren muchas de las solicitudes sobre pensión, procede de que unas no vienen documentadas con arreglo á lo que se previene en el reglamento del Monte-pío militar, y de que en otras faltan á los documentos que acompañan los requisitos legales que deben tener, por ignorarlos los que las promueven, y pudiendo las Autoridades que las dirigen remediar este mal, reclamando antes de cursarlas los documentos de que carecen ó devolviéndoles los que presentan para que vengan en la forma legal prevenida cuando carezcan de ella, ha dispuesto S. M., de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 del mes próximo pasado, ordene á V. E. no dé curso á las solicitudes que se presenten para pensión de reglamento y pagas de tocas mientras no se hallen completamente documentadas, con sujeción á lo que respectivamente expresan los cuatro adjuntos formularios; y que los informes y documentos que por dicho cuerpo se reclamen de V. E., así de los expedientes de que se trata, como de otra clase, los evacue á la posible brevedad, ó manifieste las causas que impiden realizarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857.—Constancia.—Señor....

Documentos que se necesitan para solicitar pensión de Monte-pío militar.

- 1.º Memorial dirigido á S. M. en que se exponga el fallecimiento del marido, su empleo y graduación y la cobrara su viudedad; en el mismo memorial deberá poner su nombre y apellidos paterno y materno, sin usar de los del marido, y ha de venir en papel sellado del sello cuarto. 2.º Copia autorizada ó testimoniada de la última Real patente, despacho ó nombramiento del Oficial ó Ministro difunto, ó de su retiro. 3.º Certificación original de la Contaduría principal del Ejército ó Marina por donde cobraba su sueldo, por la que se haga constar el que le estaba asignado, y que se le practicaron los correspondientes descuentos á favor del Monte hasta el día de su muerte. 4.º La Real licencia original que debió preceder para el casamiento, á menos que se hubiese celebrado antes del establecimiento del Monte, ó cuando no estaba empleado en el Real servicio. 5.º La fé de casamiento original, que ha de ser dada por el cura ó teniente de la parroquia donde se hubiese celebrado el matrimonio, cuyo documento ha de estar legalizado en debida forma. 6.º Testimonio con inserción á la letra de la cabeza, cláusulas de nominación de hijos, de uno ó más matrimonios, é institución de herederos y pie del último testamento bajo el cual falleció el Oficial ó Ministro; y si hubiese muerto abintestado, se ha de suplir dicho documento con otro judicial que acredite los hijos que hayan quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestado y adjudicando los bienes á los legítimos herederos, ó por una información de testigos que aseguren cuanto queda prevenido. 7.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fé de bautismo, originales y legalizados, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á menos que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificación. 8.º La fé de muerte del Oficial ó Ministro que ha de ser dada con inserción de la partida de entierro por el cura ó teniente de la parroquia respectiva, y ha de venir legalizada. 9.º Los huérfanos, además de los documentos referidos, deberán acompañar la fé de muerte de su madre con iguales requisitos que la antecedente. 10. Las madres viudas tambien remitirán las fé de casamiento y de muerte de sus maridos, originales y legalizados; igualmente las de bautismo y de entierro del hijo que las da el derecho, expresándose en la última el estado en que hubiese fallecido, pues si se hallaba en la clase de Subalterno debe acreditarse que murió en el de soldado, y si obtenia mayor graduación y falleciese en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos, y que el matrimonio se celebró sin perder el derecho á la pensión del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del Oficial. Si se hallasen en el caso del art. 5.º, capítulo 8.º del reglamento, deberán acompañar además los siguientes: Partidas de bautismo originales de los causantes. Copia del Real despacho del empleo y situación que obtenian al incorporarse en el Monte-pío militar. Copia de la hoja de servicios.

Documentos que se necesitan para trasmision de pensión por muerte ó casamiento de la madre.

- 1.º Instancia á S. M. expresando el punto donde desean percibir la pensión. 2.º Partida de la muerte de su esposo, original y legalizada. 3.º Fé del párroco sobre conservarse en estado de viudedad. 4.º Información judicial en toda forma legal recibida para acreditar que por muerte de su esposo no le ha quedado renta ó pensión del Erario ó Monte-píos establecidos bajo la dirección del Gobierno de S. M. 5.º Certificación de las Oficinas respectivas del cese último poseedor en la pensión que se reclama, en que se exprese si se halla vacante ó amortizado. 6.º Partida de muerte del último poseedor de la pensión.

Documentos que se necesitan para trasmision de pensión con arreglo á la Real orden de 25 de Marzo de 1856.

- 1.º Instancia á S. M. en que se exprese el punto donde desean percibir la pensión. 2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre, original y legalizada. 3.º Partidas de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallen en esos casos; y en el

último, certificación del párroco sobre permanecer casados á la sazón.

- 4.º Fé de soltería de los recurrentes. 5.º Certificación de las Oficinas del cese de la madre en el percibo de la pensión. 6.º Si fueren menores de edad, deberán recurrir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo. 7.º Si fueren varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

Documentos que se necesitan para solicitar pagas de tocas.

- 1.º Instancia á S. M. expresando el punto donde desea percibirlas. 2.º Certificación de la Contaduría de Ejército, Marina ó Hacienda, por donde se pagaba el sueldo al Oficial ó Ministro difunto, que exprese el grado ó empleo que obtenia al morir y el sueldo que disfrutaba, y si sufrió descuentos para Monte-pío militar. 3.º Partida de casamiento original y legalizada. 4.º Partida de la defunción del causante en los mismos términos. 5.º Si fueren huérfanos los que pidan las tocas, remitirán tambien la fé de muerte de la madre, y además los siguientes: Testimonio del testamento del padre en que conste los hijos que dejó á su fallecimiento. Partidas de bautismo, casamiento ó defunción de los hijos que resulten de él. Fé de soltería de los que se hallen en ese caso. Si fueren varones deberán acreditar que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

Numero 58.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos de la carrera jurídico-militar, que sirviendo en los dominios de Ultramar sean declarados en situación de reemplazo, en lo sucesivo disfruten el mismo sueldo que los de su propia clase y situación en la Peninsula, sin perjuicio de los derechos civiles que hasta hoy tengan adquiridos.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

Num. 42.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Navarra lo que sigue: «Entrada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación del antecesor de V. E., fecha 30 de Agosto de 1855, encareciendo los servicios prestados por Félix Larrasoain, enfermero de la sala de coléricos establecida en el hospital militar de Pamplona, que murió del mismo mal, y recomendando su desinterés y abnegación, para que se señale una recompensa á su esposa é hijos que se hallan reducidos á la indigencia.»

En vista de las razones de equidad y de justicia que se tuvieron presentes al dictar la Real orden de 25 de Octubre de 1854, declarando como ocurridas en acción de guerra las muertes de los facultativos castrenses, ocasionadas por el cólera morbo, en la asidua asistencia de los atacados de esta enfermedad en hospitales militares y vecinos de las poblaciones, y conformándose S. M. con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 del mes próximo pasado, se ha servido declarar al citado Félix Larrasoain y demas que se hallen en su caso comprendidos en la expresada Real resolución de 25 de Octubre de 1854, y señalar á sus familias las pensiones que el art. 3.º del decreto de 28 de Octubre de 1811 concede á las de los patriotas que mueren en funcion del servicio, para cuyo fin promoverán los interesados las oportunas solicitudes, acompañando:

- 1.º Partida de casamiento del causante. 2.º La de defunción. 3.º Las de bautismo de los hijos que haya dejado. 4.º Certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese que la enfermedad ha sido adquirida por efecto preciso de su esmerado celo y asiduidad en cuidar á los enfermos atacados del mismo mal. 5.º Otra librada por el Jefe de Sanidad militar del distrito. 6.º Otra por el de Administración militar. Y 7.º Otra por la Autoridad superior local del ramo de Guerra.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 19 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de la sociedad de Crédito mobiliario barcelonés, elevada por conducto del Gobernador de la provincia, se ha dignado concederle, por término de un año, autorización para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Lérida y pasando por Montblanch y Valls, termine en Tarragona; entendiéndose que esta no le da derecho alguno contra el Estado, según el espíritu del art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Rumen, Presidente de la sociedad anónima titulada Ferro-carril de Barcelona á Grandellrs, ha tenido á bien concederle autorización, por el término de 10 meses, para verificar los estudios de la prolongación de esta línea hasta Vich; en la inteligencia de que esta no le da derecho alguno contra el Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Entrada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Antonio Font, en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 2 millones de reales que consignó en la Caja general de Depósitos con el fin de tomar parte en la subasta celebrada el 23 de Junio de 1856, para la ejecución de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol; teniendo presente lo resuelto en la Real orden de 3 de Julio del mismo año, por la cual se declaró abandonada esta subasta y se mandó retener aquella suma en la citada Caja, y oido el Consejo Real, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resultado desestimar la expresada solicitud, pudiendo el interesado, si lo juzga conveniente, entablar contra esta decisión la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. D. Antonio Font.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección comercial.

Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Marsella dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«Tengo el honor de devolver á V. E., contestado al tenor de las preguntas que contiene, el interrogatorio que dirigí á esa primera Secretaria el señor Ministro de Hacienda, y que V. E. tuvo á bien dirigirme por Real orden de 14 de Febrero próximo pasado, sobre compras y consumo del azogue, con lo cual, aparte de las noticias que me reservo dar acerca de las peldidas á la Aduana de este puerto, como complemento de los antecedentes que se reclaman, quisiera haber llenado los deseos de la Dirección general de Aduanas en el particular á que se contrae el adjunto pliego.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y con inclusion del documento que se cita, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, L. A. de Cueto.—Sr. Ministro de Hacienda.

INTERROGATORIO relativo á las compras y consumo de azogue.

- 1.º De qué mercados se provee de azogue, y de qué puntos ó de qué minas proviene el metal. 2.º Qué cantidad (por término medio) se consume al año, y á cuánto cuesta el quintal, tanto al pié de los depósitos, como en los puntos donde recibe las diversas aplicaciones. 3.º Qué progresos han seguido sus precios y consumos; expresando al mismo tiempo desde qué época arrancan estos datos. 4.º Qué efectos ha producido, en los establecimientos de consumo y en el gasto de azogue en general, la baja que este género ha experimentado en su precio, así como el desastento del de España, y la aparición en los mercados del azogue de California. 5.º Qué sistema se sigue en ese país en el comercio del azogue, y cuál debería ó podría adoptar el Gobierno español. 6.º Por qué puntos se hace la importacion de este artículo. 7.º En qué puntos convendría establecer al Gobierno depósitos de azogue para atraer á ellos los compradores; dónde para los al por mayor, y dónde para el menudeo. 8.º Hasta qué punto se debería reducir el precio del azogue de España para modificar la competencia de toda producción rival á la nuestra, y que los consumidores tuvieran más utilidades empleando el azogue español. 9.º Qué número de quintales convendría tener en depósito como venta probable; á quién habria de consignarse, y si hay casa de comercio que inspire la suficiente confianza para encargarse de vender en comision. 10.º Si el azogue en ese país está considerado como género estancado ó monopolizado. Madrid 26 de Enero de 1857.—Barzanallana.

CONSULADO DE ESPAÑA EN MARSELLA.

CONTENCION al adjunto interrogatorio de la Dirección general de Aduanas, dirigido á este Consulado por conducto del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado.

- 1.º Este mercado se proveia anteriormente de azogues de España y de Carniola, y en la actualidad recibe los de California directamente por la vía del Havre. 2.º No es punto de consumo de azogues, pues si alguno se hace, no merece ser citado por su poca importancia. El precio actual es de 4 frs. 35 cs. el kilogramo al consumo, ó sea al respecto de 19 rs. vn. por 8 frs., y los 46 kilogramos equivalentes al quintal castellano real franco vellón 850. 3.º El derecho de entrada se reduce á un franco 20 cs. si tiene pedido á esta Aduana un estado de las importaciones de azogues en el quinquenio de 1852 á 1856, el cual no se ha recibido hasta hoy. 4.º La baja de 1848 hasta el presente ha sido considerable, pues del precio de 13 frs. á que estaba el kilogramo á principios de aquel año y antes de la catástrofe de Febrero, ha venido á parar al que hoy rige. 5.º El consumo del azogue tiene su límite natural, en el de sus aplicaciones para la industria, las artes y preparaciones químicas, sin que aquellas puedan adquirir mayor extension, según todo lo aparenta, por no ofrecerse nueva combinación para emplear dicho metal en mayor escala por el pasado; de aquí la baja enorme que han experimentado los precios á causa, no del desastento del de España, sino precisamente de cuantiosas importaciones de azogues de California que han debido in-

fluir tanto más en los precios, cuanto que el consumo europeo era ya corto para la sola producción de este hemisferio sin que del otro nos vinieran importaciones en vez de recibirlas del nuestro como en otros tiempos.

5.º El comercio de azogue es enteramente libre, y de este sano principio no debe separarse, á mi entender, el Gobierno español. Los monopolios ya existentes pueden conservarse, porque una necesidad imprescindible así lo requiera; pero los que se establecieron en nuestra época, léjos de reportar beneficios, producirían tristes resultados bajo todos aspectos.

6.º Marsella y el Havre son los puertos por los cuales se hacen casi todas las importaciones de azogue en Francia.

7.º El mercado en Marsella es muy á propósito para el depósito de azogues con el objeto de irlos realizando por lotes, á medida que vayan acudiendo órdenes de compra ya de la capital ó de otros puntos de Francia, ó ya del extranjero. 8.º Seria preciso reducir el precio á cuatro francos el kilogramo como límite más bajo en las ventas de mayor cuantía, pudiéndose exigir alguna fraccion de francos de recargo en las demas; de este modo se pondria coto, no tan solo á la concurrencia del azogue californiano, sino tambien á la del de Carniola, en términos que de los mismos mercados de Italia vendrian á proveerse de azogues á Marsella. 9.º Convendria que solo hubiera 150 á 200 francos en depósito, renovando los envíos á medida que fueran realizándose, para no alarmar á los negociantes y compradores.

En esta ciudad hay una casa española bajo la razon social de los Sres. Vidal, hermanos, que inspira la mayor confianza por su conocida posicion y crédito, y me parece que no tendria inconveniente en hacerse cargo de estas ventas, advirtiéndome que esta clase de comisiones producen, por punto general, el 2 por 100 y uno más de garantía en las ventas á plazo.

10.º Queda contestada en la 5.ª pregunta. Marsella 8 de Marzo de 1857.—Cárlos Montemar.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Aurora, del apostadero de Algeciras, en la noche de 11 del corriente y aguas de aquella bahía, apresó cuatro bultos de géneros y uno de tabaco, que fueron arrojados por una embarcacion perseguida.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ARTILLERIA.

14 Marzo 1857. Al Director general de Artillería.—Que se expida la licencia de separacion del colegio de Artillería al cadete D. Joaquin Rodriguez Urrea; y negándole al propio tiempo el empleo de Subteniente de infantería.

CABINEROS.

- Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando la traslación mútua de las Comandancias de Logroño y Guipúzcoa á los Capitanes D. Andres Bruno y D. Pablo Moreira. Al mismo.—Concediendo cruz pensada de M. I. I. al cabo segundo Manuel Pinedo, y la sencilla á seis carabineros. Al mismo.—Aprobando la propuesta de premios de constancia en favor de 13 individuos de tropa del cuerpo de Carabineros. Al mismo.—Concediendo premio de constancia á los cabos primeros Antonio Sabarte y Pedro Ferrer. Al mismo.—Id. vuelta al servicio, como comprendido en la regla octava de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Capitan graduado Subteniente del cuerpo Don Blas Aznar y Navarro.

SANIDAD MILITAR.

- Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Destinando al primer batallón del regimiento infantería de Zamora al primer ayudante médico D. Claudio Claramunt y Celda, y que sirva en el de Sevilla. Al mismo.—Concediendo al primer ayudante médico D. Domingo Gambar y Llopis continuar sus servicios en la Peninsula, procedente de Cuba, y destinándolo al primer batallón del regimiento infantería de Sevilla. Al mismo.—Mandando volver al servicio activo el segundo ayudante médico D. Andres Duran y Varea, que se halla de reemplazo en Andalucía.

CRUCES.

- Id. id. Al Decano del Tribunal especial de las órdenes Militares.—Comunicando el Real decreto por el cual se concede merced de hábito de Calatrava á D. Angel Maria Paz y Garcia. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de S. Hermenegildo al segundo Comandante de reemplazo D. Tomas Virey y Mercader. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Martínez y Nieto.

INFANTERIA.

- 16 id. Al Director general de Infantería.—Negando la licencia absoluta al soldado del regimiento de Córdoba Eusebio Garcia y Rosilla. Al mismo.—Id. id. al id. de cazadores de las Navas Matias Segarra. Al mismo.—Id. id. al id. de Córdoba Lorenzo Pascual y Codorniu. Al mismo.—Id. la plaza de cadete con pensión entera á D. Eduardo Vegue. Al mismo.—Id. la licencia absoluta al soldado del Infante Alfonso Guirry. Al Capitan General de Andalucía.—Concediendo trasladar su residencia á Córdoba al Coronel retirado D. Juan Martell y Domenech.

CABALLERIA.

- Id. id. Al Capitan General de Valencia.—Que no puede tomarse en consideracion la instancia del soldado del regimiento Lanceros de Almansa Pedro Monreal y Lopez, en solicitud de su licencia absoluta. Al Director general de Caballería.—Negando el empleo de Alférez al sargento segundo de la Escuela central de Caballería Eduardo Senesens. Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 4 reales al mes al cabo de trompetas del regimiento de Farnesio Francisco Herrero y Montañés. Al mismo.—Concediendo abono de sueldos al Capitan de caballería D. José Gutierrez Maturana.

INGENIEROS.

- Id. id. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Concediendo permiso á D. José Velloso para dar mayor altura á una casa que posee en la zona militar de la Puebla de Sanabria.

ARTILLERIA.

- Id. id. Al Director general de Artillería.—Que el Capitan Don Wenceslao Cifuentes y Diaz marche inmediatamente á su destino.

Al mismo.—Disponiendo que queden como supernumerarios en el cuerpo de artillería los Jefes y Oficiales que sirven en las fábricas de pólvoras y salitres civiles.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Nombrando Subteniente de la primera compañía de infantería del sexto tercio del cuerpo al que lo es graduado Don Silvestre Iniesta y Martínez, sargento primero de la tercera del cuarto.

Al mismo.—Id. segundo Capitan de la segunda compañía de infantería del tercer tercio á D. Justo del Amo y Gonzalez, Teniente de la séptima del primero; Teniente de la primera del segundo, al Subteniente de la primera del cuarto D. Luis Povil y Esteller; y para cubrir esta vacante á D. Manuel Sanchez Arias sargento primero de la sexta del primero.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Que el Comisario de guerra de primera clase D. Lorenzo Artelejo y Gomez ingrese en el cuadro activo.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Petra Perena y Fortuño.

CAUCES.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Comandante D. Luis Planas y Nadal.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Teniente General Duque de Alhameda.—Disponiendo que el Teniente del batallón cazadores de Baza D. Francisco Parera y Gonzalez, durante los sucesos del mes de Julio de 1854 en esta corte, no tiene derecho á otra gracia que á la antigüedad de 18 del mes y año citado en el empleo de Capitan.

Al Director general de Infantería.—Concediendo al Teniente Coronel graduado D. Ramon Sanchez Heredia, primer Comandante del Infante, el grado de Coronel sin antigüedad en recompensa del mérito que contrajo en esta corte en Julio de 1854 como comprendido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alos.—Concediendo al Capitan graduado D. Fermín Conrado Aristegui y Doz, Teniente del batallón cazadores de Alcantara, núm. 20, la cruz de San Fernando de primera clase en recompensa del mérito que contrajo en esta corte en Julio de 1854, como comprendido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

INFANTERIA.

47 id. Al Director general de Infantería.—Negando poner un sustituto al soldado del regimiento de Soria Damian Lopez del Amor.

Al mismo.—Comutando en tres reales diarios las asistencias de cuatro que debe satisfacer el cadete Don José Solan y Martinez.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo permiso á Encargado Planas para construir un horno de ladrillos en la zona militar de Barcelona.

CABALLERIA.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando los grados de Subtenientes que correspondieron por el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1854, á los sargentos primeros del cuerpo D. José Alvarez Gonzalez, D. Miguel Gonzalez Naranjo y D. José Vello y Chaves.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María de los Desamparados Gonzalez y Cases.

Al mismo.—Id. á Doña María del Carmen Vidal y Urdida.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Micaela Somarriva el abono de atrasos que reclama.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alos.—Aprobando una propuesta de gracias concedidas á los Jefes, Oficiales ó individuos de tropa del cuerpo de artillería que se hallaron á sus órdenes durante los sucesos del mes de Julio de 1854 en esta corte, y se hallan comprendidos en los Reales decretos de 18 del mismo mes y año, y 19 de Octubre de 1856.

Al Teniente General Duque de Alhameda.—Id. id. de idem id. por los mismos motivos que el anterior.

QUINTAS.

Al Capitan General de Valencia.—Concediendo sustitución en el servicio militar á Vicente Martinez, quinto del reemplazo de 1855 por el cupo de Gandia.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Negando el indulto que solicita Pedro Maldonado, vecino de Salamanca, para su hijo Francisco, soldado desertor del regimiento infantería de Almansa.

Al de Cataluña.—Id. id. que solicita María Oliva y Valero para su esposo Pablo Oliva y Vigo, detenido en el presidio de Tarragona.

Al Director General de Infantería.—Declarando no haber lugar á conceder el indulto que solicita D. Miguel Abad y Canseco, por no constar haya sido penado por el delito que supone.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando la instancia de Isabel Perez Gil, vecina de Ronda, en solicitud de que á su hijo Andrés Brabo se le apliquen los beneficios del Real decreto de indulto de 20 de Febrero de 1854.

Al Director General de Infantería.—Id. la instancia promovida por Francisca Daza, en solicitud de indulto para su hijo José, soldado que fué de Luchana.

CAUCES.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Francisco Alvarez y Megias.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Lucas Sanchez y Garcia.

Al de Caballería.—Id. al Coronel de reemplazo Don Juan Ramirez y Arroyo.

Al Capitan General de Andalucía.—Id. al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. Nicolás Diaz de Mayorga y Fernandez.

RETRIBUOS.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro, con 180 rs. al mes, al Teniente del regimiento infantería de Borbon D. Andres Franco y Blanco.

Al mismo.—Id. id. con 722 rs. á D. Domingo Bermudez y del Rosal, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. id. con uso de uniforme, al Capitan graduado D. Mariano Fuentes y Vergara, Teniente del regimiento infantería de Iberia.

Al mismo.—Id. id. con 270 rs. mensuales, al Comandante graduado D. Manuel de la Cuesta y Paulin, Capitan del regimiento infantería de Murcia.

Al mismo.—Id. id. con 270 rs. al mes, al Capitan de infantería de reemplazo D. Francisco de Bouvier y Pacheco.

Al mismo.—Id. id. con 405 rs. mensuales, al Capitan del regimiento infantería de Murcia D. Encerterio Bray y Camps.

Al mismo.—Id. id. con 702 rs. al mes, al Capitan del regimiento infantería del Rey D. Rafael Roffill y Ponti.

Al mismo.—Id. id. con 360 rs. mensuales, al Comandante graduado D. Manuel Beltran de Caezedeo y Maltes, Capitan del regimiento de la Albuera.

Fernando Pilez Zuno, tambor que fué del regimiento infantería del Principe.

Al mismo.—Id. mejora de retiro, con el haber de 3 reales diarios, á D. José Ferrero Novoa, soldado que fué del extinguido regimiento infantería de España.

Al de Artillería.—Mandando se expida nueva cédula de retiro, con 90 rs. mensuales, al sargento segundo graduado Gerónimo Gutierrez Alfaro, cabo primero que fué de artillería.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo la jubilación, con el sueldo que le correspondiera por reglamento, á D. Sebastian de Mesa y Nieto, Sub-inspector médico de segunda clase con grado de primero.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo traslado de retiro á D. José Rocas y Moral, Capitan de infantería.

Al de Castilla la Nueva.—Id. licencia por un año para trasladarse á la república de Caracas al Comandante graduado D. Pedro Antonio de Amezaga, Capitan de infantería retirado en esta corte.

Al Director general de Infantería.—Id. el retiro, con 6 rs. diarios, á Francisco Barcia y Sanchez, soldado del batallón cazadores de las Navas.

Al mismo.—Id. id. con 135 rs. al mes, al Capitan graduado D. Mariano Lineo y Torres, Teniente del regimiento de Castilla.

Al mismo.—Id. id. con 283 rs. 50 céps., al Capitan graduado D. José de Grova y Castro, Teniente del provincial de Tuy.

Al mismo.—Id. id. con uso de uniforme, á D. José Fernando y Puente, Subteniente de telegrafos militares.

Al mismo.—Id. id. con 125 rs. mensuales, á Luis Picon, sargento primero del regimiento peninsular de Valladolid, núm. 1.º, de Puerto-Rico.

Al Capitan General de Granada.—Disponiendo que D. Bartolomé Ferrer y Noguera, Subteniente de Carabineros retirado, esté á la resuelta en Real orden circular de 19 de Febrero próximo pasado acerca de la exención del pago de la derrama general que solicita.

Al de Andalucía.—Negando la vuelta al servicio al Subteniente de infantería D. Manuel Tixe y Barba.

INFANTERIA.

18 id. Al Director general de Infantería.—Negando el grado de Coronel al primer Comandante D. Rafael Montero y Biedma.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. cruz de San Fernando al Teniente D. Eduardo Gussemne y Llibre.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo empleo de Teniente de caballería al Alférez D. Juan Bellon y Nuñez.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Que S. M. se ha enterado del nombramiento que ha hecho en favor de D. José Lemus para maestro de obras de fortificación de la plaza de Alcantara.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo pensión á Francisca Terradellas.

Al de Castilla la Nueva.—Reponiendo á Doña María de los Dolores Garcia y Caballero en el goce de la pensión que tenia señalada.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara opción á los beneficios del Monte-pio Militar á la esposa del Coronel graduado D. Rafael Jutierrez de Negron y Centurion de Córdoba.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse á Don José María Teullado y Navajas, Oficial segundo graduado de Administracion militar.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan General de Filipinas.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente de infantería de ese ejército D. Francisco Martinez y Montes.

CABALLERIA.

19 id. Al Director general de Caballería.—Negando el pase con ascenso al ejército de la Isla de Cuba al Alférez del regimiento de Pavia D. Juan Losilla y Garoz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Augusto de la Torre y Espinosa.

Al mismo.—Id. id. al id. de la Escuela general de Caballería D. Manuel Redondo y Herrerin.

Al mismo.—Id. id. al id. del regimiento del Principe D. Pedro Castro y Muñoz.

Al mismo.—Id. id. al id. del escuadrón de remonta de Extremadura D. Francisco Otero y Murga.

Al mismo.—Id. id. al sargento primero de Talavera D. Marcos Arias y Eulalia.

Al mismo.—Id. id. al id. de la Escuela general Don Eduardo Gil y Lucena.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Pavia al Teniente D. Luis Santos y Colmenares.

Al mismo.—Concediendo empleo de Sargento primero al segundo del regimiento de España D. Luis Ruiz y Gil.

Al mismo.—Concediendo sustituirse en el servicio al cabo del regimiento de Pavia Diego Diaz.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.—Disponiendo pasen á continuar sus servicios al cuerpo de Estados mayores de plazas los Tenientes Coronales de infantería, segundos Jefes del de Carabineros del reino, D. Manuel Castroverle y Llopis y D. Salustiano Ruiz de Soto.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se conceden las dos pagas de locas á Doña Modesta Gutierrez y Roca.

Al mismo.—Id. á Doña Juana de la Riva y Jaraeta.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Puro y Samaniego.

Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Torres y Carcaño.

Al mismo.—Id. á Doña Cecilia Mateo y Achan.

Al mismo.—Id. á Doña Ramona Trabazos y Sotelo.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Ferrer Olivares.

Al mismo.—Id. á Doña Vicente Saavedra y Vazquez.

Al mismo.—Id. á Doña Paulina Santa María y Minon.

Al mismo.—Id. á Doña Saturnina Angulo y Terrilla.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Garcia y Gomez.

Al mismo.—Id. á Doña Beatriz Sanchez Tozar y Hernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Recio y Garcia.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Vida y Pareja.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Souza y Castro.

Al mismo.—Id. á Doña Eugenia Butron y Amenabar.

Al mismo.—Id. á Doña Rita Llopis y Caparros.

Al mismo.—Se trasmite á Doña María del Pilar Ortiza y Aguado la pensión que su madre disfrutó.

Al mismo.—Id. á Doña María del Rosario Esteras y Sanchez.

Al mismo.—Id. á D. Camilo Salaya y Toro y hermanos.

Al mismo.—Id. á Doña María de Africa Riús y Gallegos.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de la isla de Cuba.—Destinando á los hospitales militares de aquella isla á D. Frutos Rodriguez Garcia, primer médico del Cuerpo, en reemplazo de D. Vito Hernandez y Gomez.

VICARIATO.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo al capellan del regimiento infantería de Asturias, D. Andres Sempere y Vidal, pase á desempeñar su ministerio al castillo de Santa Bárbara de Alicante.

Al mismo.—Nombrando capellan, párroco castrense del regimiento infantería de Isabel II del ejército de Cuba, á D. Tomas Florez y Llacin, que lo era del de Africa en la Península.

ALABARDEROS.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo al Comandante graduado, Capitan de infantería, sargento primero del cuerpo D. Juan Villetti y Frasnelli, que no tenga efecto el retiro que solicitó anteriormente.

Al mismo.—Mandando tener presente, para el empleo de Subteniente en el ejército de Puerto-Rico, al Subteniente graduado, Guardia alabardero, D. Lorenzo Garcia Sanchez.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante mi Consejo Real entre partes, de una Doña María del Carmen Rivas Laso de la Vega, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se declare válida y subsistente la pensión de 3 rs. diarios que disfrutaba y fué suspendida por la Contaduría central como dudosa, en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente.

Visto el expediente gubernativo y documentos presentados por la interesada en esta instancia, de los cuales resulta:

Que su difunto padre D. Leon Rivas, siendo Cadete en el Real cuerpo de Guardias de Corps, contrajo matrimonio sin Real licencia con Doña Joaquina Laso de la Vega en el mes de Enero de 1783, por cuya falta de autorización no pudo esta optar á viudedad al fallecimiento de su esposo, ocurrido en el año de 1798, y en tal estado obtuvo una pensión de 3 reales diarios, que fué despues anulada por carecer de la confirmación Real.

Que viéndose privada de ella acudió á S. M. solicitándola nuevamente; y previo informe del Colector general de Esposos y Vacantes, se accedió á su solicitud por Real orden de 14 de Febrero de 1816, mandándose que para otorgar la indigencia en que se hallaba con sus dos hijos Doña Joaquina Laso de la Vega, viuda del Teniente Coronel D. Leon Rivas, Brigadier que fué del Real cuerpo de Guardias de Corps, y de conformidad con el parecer de la expresada Contaduría general, se le continuase el pago de la limosna de 90 rs. de vn. mensuales que anteriormente habia cobrado por Esposos y Vacantes; cuya gracia, despues de su fallecimiento, se hizo extensiva por Real orden de 14 de Octubre de 1817 á su hija Doña María del Carmen, parte demandante, que vino disfrutándola primero por el referido ramo, y despues por la Direccion general del Tesoro, hasta que por disposición de la Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid se suspendió su pago por considerarla

comprendida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, y en la regla segunda de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, mediante á estar clasificada de dudosa.

Vista la Real orden de 26 de Noviembre último, por la que, con presencia del informe de la Junta de Clases pasivas, se confirmó el citado acuerdo dejando expedido á Doña María del Carmen Rivas el recurso que la mencionada ley de presupuestos establece ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo; en que pretendo se declare que la asignación otorgada á la misma, como hija huérfana del Brigadier D. Leon, no se halla comprendida en la suspensión de las de gracia, establecida en la ley de presupuestos de 1835, pues que le fué concedida por los méritos de su padre; y en su consecuencia que las oficinas de Hacienda deben obviar la suspensión de pago, y abonar el que han dejado de dar.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se deniegue la rehabilitación pretendida por la demandante.

Vistos el Real despacho de Teniente-Coronel de caballería, agregado á la plana mayor de la plaza de Zaragoza para continuar en ella sus servicios, expedido á favor de D. Leon Rivas en 2 de Mayo de 1780; y el ajuste que en virtud de su fallecimiento se le hizo, en el que consta el descubrimiento que para el Monte-pio satisizo hasta el 30 de Octubre de 1798, fecha en que murió, cuyos documentos presentados últimamente por la interesada, se han mandado unir á los autos para los efectos que haya lugar.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835 y la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año.

Considerando que la pensión que reclama Doña María del Carmen Rivas le fué concedida por vía de limosna, y como continuación de la que en dicho concepto habia disfrutado sobre el fondo de Esposos y Vacantes su ma-

comprendida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, y en la regla segunda de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, mediante á estar clasificada de dudosa.

Vista la Real orden de 26 de Noviembre último, por la que, con presencia del informe de la Junta de Clases pasivas, se confirmó el citado acuerdo dejando expedido á Doña María del Carmen Rivas el recurso que la mencionada ley de presupuestos establece ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo; en que pretendo se declare que la asignación otorgada á la misma, como hija huérfana del Brigadier D. Leon, no se halla comprendida en la suspensión de las de gracia, establecida en la ley de presupuestos de 1835, pues que le fué concedida por los méritos de su padre; y en su consecuencia que las oficinas de Hacienda deben obviar la suspensión de pago, y abonar el que han dejado de dar.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se deniegue la rehabilitación pretendida por la demandante.

Vistos el Real despacho de Teniente-Coronel de caballería, agregado á la plana mayor de la plaza de Zaragoza para continuar en ella sus servicios, expedido á favor de D. Leon Rivas en 2 de Mayo de 1780; y el ajuste que en virtud de su fallecimiento se le hizo, en el que consta el descubrimiento que para el Monte-pio satisizo hasta el 30 de Octubre de 1798, fecha en que murió, cuyos documentos presentados últimamente por la interesada, se han mandado unir á los autos para los efectos que haya lugar.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835 y la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año.

Considerando que la pensión que reclama Doña María del Carmen Rivas le fué concedida por vía de limosna, y como continuación de la que en dicho concepto habia disfrutado sobre el fondo de Esposos y Vacantes su ma-

comprendida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, y en la regla segunda de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, mediante á estar clasificada de dudosa.

Vista la Real orden de 26 de Noviembre último, por la que, con presencia del informe de la Junta de Clases pasivas, se confirmó el citado acuerdo dejando expedido á Doña María del Carmen Rivas el recurso que la mencionada ley de presupuestos establece ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo; en que pretendo se declare que la asignación otorgada á la misma, como hija huérfana del Brigadier D. Leon, no se halla comprendida en la suspensión de las de gracia, establecida en la ley de presupuestos de 1835, pues que le fué concedida por los méritos de su padre; y en su consecuencia que las oficinas de Hacienda deben obviar la suspensión de pago, y abonar el que han dejado de dar.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se deniegue la rehabilitación pretendida por la demandante.

Vistos el Real despacho de Teniente-Coronel de caballería, agregado á la plana mayor de la plaza de Zaragoza para continuar en ella sus servicios, expedido á favor de D. Leon Rivas en 2 de Mayo de 1780; y el ajuste que en virtud de su fallecimiento se le hizo, en el que consta el descubrimiento que para el Monte-pio satisizo hasta el 30 de Octubre de 1798, fecha en que murió, cuyos documentos presentados últimamente por la interesada, se han mandado unir á los autos para los efectos que haya lugar.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835 y la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año.

Considerando que la pensión que reclama Doña María del Carmen Rivas le fué concedida por vía de limosna, y como continuación de la que en dicho concepto habia disfrutado sobre el fondo de Esposos y Vacantes su ma-

comprendida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, y en la regla segunda de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, mediante á estar clasificada de dudosa.

Vista la Real orden de 26 de Noviembre último, por la que, con presencia del informe de la Junta de Clases pasivas, se confirmó el citado acuerdo dejando expedido á Doña María del Carmen Rivas el recurso que la mencionada ley de presupuestos establece ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo; en que pretendo se declare que la asignación otorgada á la misma, como hija huérfana del Brigadier D. Leon, no se halla comprendida en la suspensión de las de gracia, establecida en la ley de presupuestos de 1835, pues que le fué concedida por los méritos de su padre; y en su consecuencia que las oficinas de Hacienda deben obviar la suspensión de pago, y abonar el que han dejado de dar.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se deniegue la rehabilitación pretendida por la demandante.

Vistos el Real despacho de Teniente-Coronel de caballería, agregado á la plana mayor de la plaza de Zaragoza para continuar en ella sus servicios, expedido á favor de D. Leon Rivas en 2 de Mayo de 1780; y el ajuste que en virtud de su fallecimiento se le hizo, en el que consta el descubrimiento que para el Monte-pio satisizo hasta el 30 de Octubre de 1798, fecha en que murió, cuyos documentos presentados últimamente por la interesada, se han mandado unir á los autos para los efectos que haya lugar.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835 y la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año.

Considerando que la pensión que reclama Doña María del Carmen Rivas le fué concedida por vía de limosna, y como continuación de la que en dicho concepto habia disfrutado sobre el fondo de Esposos y Vacantes su ma-

comprendida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, y en la regla segunda de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, mediante á estar clasificada de dudosa.

Vista la Real orden de 26 de Noviembre último, por la que, con presencia del informe de la Junta de Clases pasivas, se confirmó el citado acuerdo dejando expedido á Doña María del Carmen Rivas el recurso que la mencionada ley de presupuestos establece ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo; en que pretendo se declare que la asignación otorgada á la misma, como hija huérfana del Brigadier D. Leon, no se halla comprendida en la suspensión de las de gracia, establecida en la ley de presupuestos de 1835, pues que le fué concedida por los méritos de su padre; y en su consecuencia que las oficinas de Hacienda deben obviar la suspensión de pago, y abonar el que han dejado de dar.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se deniegue la rehabilitación pretendida por la demandante.

Vistos el Real despacho de Teniente-Coronel de caballería, agregado á la plana mayor de la plaza de Zaragoza para continuar en ella sus servicios, expedido á favor de D. Leon Rivas en 2 de Mayo de 1780; y el ajuste que en virtud de su fallecimiento se le hizo, en el que consta el descubrimiento que para el Monte-pio satisizo hasta el 30 de Octubre de 1798, fecha en que murió, cuyos documentos presentados últimamente por la interesada, se han mandado unir á los autos para los efectos que haya lugar.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835 y la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año.

Considerando que la pensión que reclama Doña María del Carmen Rivas le fué concedida por vía de limosna, y como continuación de la que en dicho concepto habia disfrutado sobre el fondo de Esposos y Vacantes su ma-

comprendida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, y en la regla segunda de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, mediante á estar clasificada de dudosa.

Vista la Real orden de 26 de Noviembre último, por la que, con presencia del informe de la Junta de Clases pasivas, se confirmó el citado acuerdo dejando expedido á Doña María del Carmen Rivas el recurso que la mencionada ley de presupuestos establece ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo; en que pretendo se declare que la asignación otorgada á la misma, como hija huérfana del Brigadier D. Leon, no se halla comprendida en la suspensión de las de gracia, establecida en la ley de presupuestos de 1835, pues que le fué concedida por los méritos de su padre; y en su consecuencia que las oficinas de Hacienda deben obviar la suspensión de pago, y abonar el que han dejado de dar.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se deniegue la rehabilitación pretendida por la demandante.

Vistos el Real despacho de Teniente-Coronel de caballería, agregado á la plana mayor de la plaza de Zaragoza para continuar en ella sus servicios, expedido á favor de D. Leon Rivas en 2 de Mayo de 1780; y el ajuste que en virtud de su fallecimiento se le hizo

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 21 DE MARZO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por traslación de D. Vicente Cutanda ha quedado vacante la cátedra de organografía y fisiología vegetal de la Universidad central, la cual se proveyerá por concurso entre los catedráticos de las Universidades de distrito que reúnan las circunstancias exigidas en el art. 145 del Plan de estudios.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Segun el anuncio inserto en la Gaceta de 23 de Febrero próximo pasado, el día 24 del actual se celebrará en esta Dirección la subasta para la venta de 38 arrobas, 5 libras de goma laca en pedruzcos, bajo el precio mínimo admisible de 10 rs. vn. arroba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Luis de la Piedra, Tesorero que fué de la Caja nacional de Amortización en el año de 1843, el de sus herederos, ó los que de ellos traigan causa, ó los representen legítimamente, se les cita, llama y emplaza por el presente, para que en el término de 15 días acudan á esta Administración principal de Hacienda pública á responder del adeudo que resultó al referido D. Luis de 272,179 rs. en el tiempo que estuvo á su cargo la Tesorería de la Caja nacional de Amortización; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de censura para la oposición á la Cátedra de Derecho canónico en la Facultad de Jurisprudencia, vacante en la Universidad de Valencia.

El Excmo. Sr. Presidente, de acuerdo con el Tribunal se ha servido señalar los días martes 21, jueves 26 y sábado 28, á las tres de la tarde, para verificar los cuartos ejercicios de que tratan los artículos 140 y 141 del Reglamento vigente de estudios.

El martes 24 ejercitará el opositor D. José María Llópiz y Domínguez, y le harán objeciones D. Pelegrín Pomés y Miquel y D. Fernando de León y Olarieta.

El jueves 26 ejercitará D. Pelegrín Pomés y Miquel, y le harán objeciones D. José Llópiz y Domínguez y Don Fernando de León y Olarieta.

El sábado 28 ejercitará D. Fernando de León y Olarieta, y le harán objeciones D. José Llópiz y Domínguez y D. Pelegrín Pomés y Miquel.

Lo que de orden del Tribunal se anuncia para conocimiento de los opositores y para los demás efectos prevenidos en el Reglamento.

Madrid 21 de Marzo de 1857.—El Vocal secretario, Pio de la Sota. 1008

MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Venta á pública subasta.

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Febrero del año próximo pasado de 1856, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Abril se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Marzo de 1856.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En el día 19 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, se verificará el remate de las obras que se consideran de necesidad para la reparación del edificio destinado á polvorin en esta capital, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Rentas estancadas en 16 del actual, que se inserta á continuación, á saber:

Pliego de condiciones facultativo-económicas que servirán de base en la subasta de la obra necesaria para la reparación del edificio propio del Estado, y que está destinado á polvorin en esta capital.

FACULTATIVAS.

1.º Se desmontará el trozo de techo que se halla ruinoso, y se volverá á construir nuevamente guarneciéndolo de yeso.

2.º Se colocará alrededor del local, por la parte interior, una maestra de baldosa de barro bien cocida en el piso, y otra en el rodapié, las cuales se sentarán con yeso puro, teniendo cuidado de que la del rodapié cargue sobre la del piso.

3.º Se colocará en la puerta interior una cerradura segura y bien trabajada.

4.º Se reparará la parte deteriorada de la puerta principal, y se colocarán listones entre las tablas de cobijas, forrándola con chapa de forro bien claveteada.

5.º Aprovechando las tablas que hoy sirven de estantes, se formará una estantería con bastidores de arriba á abajo de listones de tablon, sobre los que cargará un estante solo todo alrededor; por dichos bastidores se harán de modo que puedan colocarse tres estantes si fuese necesario, y cada tramo de 14 pies de tabla llevará cinco bastidores; los tableros serán de dos tablas de ancho.

6.º Todas las obras se harán con la debida solidez y esmero, empleando buenos materiales.

ECONOMICAS.

7.º El rematante quedará obligado á realizar las obras presueltas con estricta sujeción al presupuesto formado por el arquitecto de la Hacienda en 10 de Febrero último, y á las precedentes condiciones facultativas.

8.º No se admitirá postura que exceda del tipo de 1,037 rs. en que se hallan avanzadas las obras.

9.º La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Administración y por medio de pliegos cerrados que se admitirán hasta la hora que se señala para el acto, y si aconteciese que dos ó más proposiciones fuesen de una cantidad rigurosamente igual, se abrirá una licitación por pujas entre los que causaren el empate.

10.º Como garantía de este servicio se exige del que licite fador de abono que responda de la obligación que contrae, y el pliego que con tal motivo presente irá suscrito por licitador y fador, y arreglado al siguiente formulario de

Proposición.

El que suscribe, vecino de..., bien enterado por los anuncios insertos en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, se compromete á realizar las obras necesarias en el edificio que sirve de polvorin en esta capital, con sujeción á las condiciones facultativo-

económicas que comprenden los mismos anuncios, por la cantidad de (la que sea en letra), garantizando esta proposición el que también firma en concepto de fador

Garantizo. Fecha. Firma del fador. Firma del que licita.

11. La Hacienda se obliga á pagar de una vez el importe en que se remate la obra, despues que se halle concluida y dada por bien hecha por el arquitecto y previo presupuesto y orden de pago que al efecto expida la Dirección general del Tesoro público.

12. Por la falta de cumplimiento por parte del rematante, se considera que la Hacienda queda facultada para apremiarle, así como su fador, hasta que lo realice, y por cualquiera de los medios que se determinan en los artículos 9 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Se anuncia al público para la debida publicidad.

Palencia 18 de Marzo de 1857.—El Administrador, Leonardo Fuentes Espina. 994

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUDIA DE CARLET.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3,500 rs. vn. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á mi autoridad dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial. Alcaldía de Carlet 16 de Marzo de 1857.—El Alcalde, Joaquín Miralles. 997

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y pueblos de su partido &c.

En este mi Juzgado y escribanía de D. Julian Molina pendo via ejecutiva á instancia de D. Francisco Murga contra D. Francisco Pugnairé, vecino que fué de esta capital y al parecer residente en la villa y corte de Madrid, por sí y como tutor y curador de sus menores hijos D. Manuel y Doña Aurora, sobre pago de 9,100 rs., en la cual he mandado en providencia de 12 del corriente se le haga saber al D. Francisco por medio de edictos la sentencia de remate que copiada dice:

En la ciudad de Jaen, á 4 de Julio de 1856, el Sr. D. Rafael Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de ella, habiendo visto los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Murga, vecino de la villa de Linares, contra D. Francisco Pugnairé, que lo es de esta capital, D. Manuel y Doña Aurora, sus menores hijos, y de Doña Plácida Puribet, difunta, sobre pago de 25,430 rs. que le son en deber de préstamo, por ante mí el escribano, dijo S. S. Que mediante no haber comparecido el D. Francisco por sí, ni como tutor y curador de sus menores hijos, á oponerse ni mostrar paga ó excepción legítima, debía mandarse y mandó continuar la ejecución y hacer trance y remate de los bienes ejecutados y demás que parecieren pertenecer al referido y sus menores hijos, y de su valor entero y cumplido pago de la referida cantidad, costas causadas y que se irrogan hasta que se edictó al D. Francisco Murga, á cuyo favor, dando previamente la fianza de la ley de Toledo y precedida tasación de las costas que hasta aquí se han irrogado, se expida el correspondiente mandamiento de pago.

Y por esta su sentencia así lo proveyó y firmó S. S. con el escribano que da fe.—Rafael de Vargas y Uclés.—Auto mí, Julian Molina.—Está conforme con su original, de lo que el infrascrito escribano da fe. Y para que tenga efecto la notificación se expide el presente, á fin de que en el término legal, que dará principio desde la inserción en la Gaceta, exponga el Pugnairé por sí y en la representación emitida lo que estime oportuno; y en la inteligencia que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Jaen á 16 de Marzo de 1857.—Rafael Vargas y Uclés.—Por mandado de S. S., Julian Molina. 1011

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Malraza, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Jacinto Revilla, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de S. S. Justino Quiroga el miércoles 15 de Abril próximo, á dos doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de dichos acreedores y que se sirvan concurrir, advirtiéndoles que los trabajos de graduación y clasificación de créditos se encuentran de manifiesto en la escribanía para que puedan inspeccionarse por los interesados. 1013

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo perpetuo de 3 y medio reales anuales, impuesto á favor del mayorazgo fundado por Mencía Ortiz y Juan Negrete, sobre la casa de esta villa, calle del Arco de Santa María, números 43 antiguo y 12 moderno de la manzana 312, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado por la escribanía de D. Manuel Franco á otorgar escritura de redención del mismo. 1014

Habiendo tocado por repartimiento al Juzgado del Barquillo, que está á cargo del Sr. D. Toribio Alvarez y escribanía de número de D. Claudio Sanz y Barca, una demanda civil interpuesta por el procurador D. Pedro Alcántara Montañó, á nombre y con poder del Tesorero y Presidente Director interino y del Secretario Contador interino de la sociedad minera titulada El Brillante de los Asifillos, contra D. Antonio Sanz, sobre que se declaren amortizadas las acciones números 89 y 90, pertenecientes á este, á favor de dicha sociedad, y se manden entregar á la Junta directiva, el referido Sr. Juez, en providencia de 12 del corriente, ha conferido traslado al demandado, citándole y emplazándole para que dentro de nueve días, improporables, comparezca á evacuarle, y como es completamente ignorado el domicilio del D. Antonio Sanz, demandado, ha dispuesto también que se le emplazase por medio de edictos, con arreglo á lo mandado en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil. En cumplimiento de lo cual se fija el presente para que sirva de citación y emplazamiento. Madrid 16 de Marzo de 1857.—V. B. Alvarez.—Claudio Sanz y Barca. 1015

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Gregorio Aguirre ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar una certificación de descubiertos que en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Enero de 1852, resulta contra el referido D. Gregorio Aguirre. Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Murcia; en la inteligencia, que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Marzo de 1857.—El Secretario general, José María Osorrio. 1016

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Jaen, vecina de Urbique, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se persone en este Juzgado por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á usar de su derecho en la causa que estoy instruyendo sobre hurto

de una joyanada y varios efectos á la Isabel Jaen y otros bajo aprehimiento que de no ejecutarse en dicho término se seguirá la causa sin más citación ni emplazamiento. Dado en Ultrera á 10 de Marzo de 1857.—Ramon de Sendra. 980

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á los acreedores no conocidos de D. Francisco Asís Rodríguez, de esta vecindad, para que trascurridos 20 días desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en la casa de audiencia del Juzgado, y hora de las diez de la mañana, á la Junta que se celebra, para tratar de la quita del 50 por 100, y espera por cierto tiempo del resto de los créditos que han propuesto algunos de los acreedores conocidos del Rodríguez; aprehidos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá la Real á 4 de Marzo de 1857.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de dicho señor, Juan de Dios Leocoy. 981

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Charro, vecino de Cumbres Mayores, por término de 30 días, que principiará á correr y contarse desde el en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por aprehensión de tres caballerías menores con géneros; aprehido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Huelva 12 de Marzo de 1857.—José Ramirez.—José María de la Corte. 978

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos Ramon Lopez Jimenez y Dionisia Aguado y Martín, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presenten en el cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que estoy instruyendo por la fuga que han ejecutado la noche del 5 al 6 del corriente desde el calabozo del pueblo de Cogollos al ser conducidos desde esta villa á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que tuviesen ingreso en el Penitenciar á sufrir la condena de siete años de presidio mayor, impuesta en la causa seguida contra los mismos y otros por robo en cuadrilla; bajo aprehimiento que de no hacerlo se seguirá la referida causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciese con sus personas. Dado en Lerma á 10 de Marzo de 1857.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez. 974

de una joyanada y varios efectos á la Isabel Jaen y otros bajo aprehimiento que de no ejecutarse en dicho término se seguirá la causa sin más citación ni emplazamiento. Dado en Ultrera á 10 de Marzo de 1857.—Ramon de Sendra. 980

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á los acreedores no conocidos de D. Francisco Asís Rodríguez, de esta vecindad, para que trascurridos 20 días desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en la casa de audiencia del Juzgado, y hora de las diez de la mañana, á la Junta que se celebra, para tratar de la quita del 50 por 100, y espera por cierto tiempo del resto de los créditos que han propuesto algunos de los acreedores conocidos del Rodríguez; aprehidos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá la Real á 4 de Marzo de 1857.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de dicho señor, Juan de Dios Leocoy. 981

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Charro, vecino de Cumbres Mayores, por término de 30 días, que principiará á correr y contarse desde el en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por aprehensión de tres caballerías menores con géneros; aprehido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Huelva 12 de Marzo de 1857.—José Ramirez.—José María de la Corte. 978

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos Ramon Lopez Jimenez y Dionisia Aguado y Martín, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presenten en el cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que estoy instruyendo por la fuga que han ejecutado la noche del 5 al 6 del corriente desde el calabozo del pueblo de Cogollos al ser conducidos desde esta villa á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que tuviesen ingreso en el Penitenciar á sufrir la condena de siete años de presidio mayor, impuesta en la causa seguida contra los mismos y otros por robo en cuadrilla; bajo aprehimiento que de no hacerlo se seguirá la referida causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciese con sus personas. Dado en Lerma á 10 de Marzo de 1857.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez. 974

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de dos meses, contados desde el de hoy, á D. Enrique Misley y Doña Ana Arthur d'Augé, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia del Juzgado militar de este distrito, situada en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomas, calle de Atocha, á dar sus declaraciones y descargos en la causa que se instruye por calumnia y otros excesos. 972

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el de hoy, al Aférez de caballería retirado D. Hildesono Alonso Gonzalez, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el Juzgado militar de esta provincia. 973

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia, se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon, á Doña María Francisca de la Cuesta, viuda del Capitan retirado D. Manuel Pardo, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de hoy, se presente en el cárcel de mujeres á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por falsedad. 974

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomas Villar, natural de Lugo, casado con Venancia Segovia, de 33 años de edad de oficio jornalero, residente últimamente en el pueblo de Navalquivigo, de cuya cárcel se fugó la noche del 7 al 8 del actual, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, y que por primero se le señale, comparezca en este Juzgado y escribanía de infrascrito á dar sus descargos en la referida causa; bajo aprehimiento de que pasado sin verificarse se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cabanera Vieja á 15 de Marzo de 1857.—Victor Lopez de María.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro. 975

D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Riego, vecino del arrabal de San Lázaro, extramuros de esta ciudad, de estado casado con Agustina Fernandez, con cuatro hijos, de oficio medidor de granos, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por estafas á D. Juan Romero Devessa, vecino de Villardeciervos, y á D. Felipe Garcia Solandine, que lo es de la ciudad de Toro, de ciertos capitales que le habian sido confiados por dichos señores precedentes de granos, y que se llevó consigo fangándose de esta ciudad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra el resultan de la precitada causa, pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 8 de Marzo de 1857.—Ulpiano G. de Frias.—P. M. D. S. S.—Ignacio Losada Paez. 979

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Diezguerra Varela, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia de mi cargo, á oír sentencia en el pleito civil ordinario que contra él se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Pruto y D. Francisco Ortega sobre que les abonasen ciertos perjuicios que les habian causado por la mala construcción de un molino de viento, y se rescindiese el contrato que para este fin tenian hecho, de cuyo fallo de primera instancia interpuso apelación el D. Felipe para ante S. E. la Audiencia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Avila á 12 de Marzo de 1857.—Julian Martinez de Yanguas.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 986

D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Riego, vecino del arrabal de San Lázaro, extramuros de esta ciudad, de estado casado con Agustina Fernandez, con cuatro hijos, de oficio medidor de granos, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por estafas á D. Juan Romero Devessa, vecino de Villardeciervos, y á D. Felipe Garcia Solandine, que lo es de la ciudad de Toro, de ciertos capitales que le habian sido confiados por dichos señores precedentes de granos, y que se llevó consigo fangándose de esta ciudad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra el resultan de la precitada causa, pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 8 de Marzo de 1857.—Ulpiano G. de Frias.—P. M. D. S. S.—Ignacio Losada Paez. 979

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Diezguerra Varela, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia de mi cargo, á oír sentencia en el pleito civil ordinario que contra él se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Pruto y D. Francisco Ortega sobre que les abonasen ciertos perjuicios que les habian causado por la mala construcción de un molino de viento, y se rescindiese el contrato que para este fin tenian hecho, de cuyo fallo de primera instancia interpuso apelación el D. Felipe para ante S. E. la Audiencia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Avila á 12 de Marzo de 1857.—Julian Martinez de Yanguas.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 986

D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Riego, vecino del arrabal de San Lázaro, extramuros de esta ciudad, de estado casado con Agustina Fernandez, con cuatro hijos, de oficio medidor de granos, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por estafas á D. Juan Romero Devessa, vecino de Villardeciervos, y á D. Felipe Garcia Solandine, que lo es de la ciudad de Toro, de ciertos capitales que le habian sido confiados por dichos señores precedentes de granos, y que se llevó consigo fangándose de esta ciudad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra el resultan de la precitada causa, pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 8 de Marzo de 1857.—Ulpiano G. de Frias.—P. M. D. S. S.—Ignacio Losada Paez. 979

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Diezguerra Varela, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia de mi cargo, á oír sentencia en el pleito civil ordinario que contra él se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Pruto y D. Francisco Ortega sobre que les abonasen ciertos perjuicios que les habian causado por la mala construcción de un molino de viento, y se rescindiese el contrato que para este fin tenian hecho, de cuyo fallo de primera instancia interpuso apelación el D. Felipe para ante S. E. la Audiencia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Avila á 12 de Marzo de 1857.—Julian Martinez de Yanguas.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 986

D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Riego, vecino del arrabal de San Lázaro, extramuros de esta ciudad, de estado casado con Agustina Fernandez, con cuatro hijos, de oficio medidor de granos, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por estafas á D. Juan Romero Devessa, vecino de Villardeciervos, y á D. Felipe Garcia Solandine, que lo es de la ciudad de Toro, de ciertos capitales que le habian sido confiados por dichos señores precedentes de granos, y que se llevó consigo fangándose de esta ciudad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra el resultan de la precitada causa, pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 8 de Marzo de 1857.—Ulpiano G. de Frias.—P. M. D. S. S.—Ignacio Losada Paez. 979

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Diezguerra Varela, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia de mi cargo, á oír sentencia en el pleito civil ordinario que contra él se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Pruto y D. Francisco Ortega sobre que les abonasen ciertos perjuicios que les habian causado por la mala construcción de un molino de viento, y se rescindiese el contrato que para este fin tenian hecho, de cuyo fallo de primera instancia interpuso apelación el D. Felipe para ante S. E. la Audiencia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Avila á 12 de Marzo de 1857.—Julian Martinez de Yanguas.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 986

D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Riego, vecino del arrabal de San Lázaro, extramuros de esta ciudad, de estado casado con Agustina Fernandez, con cuatro hijos, de oficio medidor de granos, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por estafas á D. Juan Romero Devessa, vecino de Villardeciervos, y á D. Felipe Garcia Solandine, que lo es de la ciudad de Toro, de ciertos capitales que le habian sido confiados por dichos señores precedentes de granos, y que se llevó consigo fangándose de esta ciudad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra el resultan de la precitada causa, pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 8 de Marzo de 1857.—Ulpiano G. de Frias.—P. M. D. S. S.—Ignacio Losada Paez. 979

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Diezguerra Varela, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia de mi cargo, á oír sentencia en el pleito civil ordinario que contra él se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Pruto y D. Francisco Ortega sobre que les abonasen ciertos perjuicios que les habian causado por la mala construcción de un molino de viento, y se rescindiese el contrato que para este fin tenian hecho, de cuyo fallo de primera instancia interpuso apelación el D. Felipe para ante S. E. la Audiencia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Avila á 12 de Marzo de 1857.—Julian Martinez de Yanguas.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 986

desapareció á eso de las nueve y media, presentando mirada á simple vista, una especie de cola de unos dos palmos de largo, que remataba en tres puntos luminosos. (D. de B.)

MALAGA 17 de Marzo.—Noticias recibidas de la próxima villa de Coin nos anuncian un nuevo y excelente servicio prestado por nuestro muy activo amigo D. Guillermo Falgueras, Capitan de la Guardia civil y Comandante de la línea de dicho punto.

En la noche del día 14 del corriente fué sorprendido el Sr. D. Diego Roco en su propia casa-habitación, y extraída de ella una caja que contenía 4,000 rs., varios recibos de censo y gran copia de papeles de alto interes. El Sr. Falgueras, de cuyos relevantes hechos más de una vez nos hemos ya ocupado, tan luego le fué comunicado el suceso, dió principio á sus investigaciones, y despues de seis horas sin intermisión consiguió rescatar la caja hurtada, hallándola escondida en una acequia. (Correo.)

SEVILLA 18 de Marzo.—En la noche del domingo 4 las once y media, era presa de un incendio voraz la casa de provisiones del ejército, situada en la plazuela del Pumarejo. En uno de los hornos fué donde el fuego principió, y en pocos momentos se extendió por algunas habitaciones. En las altas, que era donde estaba el trigo y la harina, fué donde parece que más incremento tomó el incendio. Al sentirse las campanas de todas las parroquias, que anunciaban la catástrofe, se presentaron en el lugar de ella las Autoridades, algunos piquetes de la guarnición, los operarios y todos los individuos que debían asistir, lográndose despues de muchos y peligrosos esfuerzos cortar el fuego á eso de las tres y media de la mañana. Los libros y demas papeles de aquel establecimiento han sido presa de las llamas. La pérdida del contratista parece ser de alguna consideración. Sin embargo de la intensidad del fuego, no nos han dicho si habrá sido extensivo á alguna de las casas contiguas, pero es de suponer que algo les haya tocado; Dios nos libre! (Forerentr.)

—En algunos pueblos del bajo Aragón, donde no se habia podido sembrar el trigo á causa de la sequia, se han verificado las siembras en la primera quincena del presente mes.

—De Reinosá á Alar se está planteando el telegrafo eléctrico, con esperanzas de que funcionará antes que el de aquí á Bilbao; pero este, aunque su longitud no sea más que doble, necesita por lo menos tantos meses como días el primero.

—Han recorrido en estos últimos días la línea de Reinosá á Alar las locomotoras Isabel II y Francisco de Asís, recogiendo y transportando efectos para preparar la inauguración, y para ir adiestrando á los guardas en el ejercicio de hacer las señales.

—Está trabajándose con una actividad extraordinaria de pocos días á esta parte en la colocación del telegrafo eléctrico de Burgos á Vitoria y Valladolid, y muy en breve tendrá el gran placer de que las comunicaciones oficiales entre las dichas provincias serán transmitidas por medio de este poderoso y velocísimo agente.

